

La Plata, 21 de junio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-9.621/72 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 5º, de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a convalidar el acuerdo celebrado con fecha 23 de diciembre de 1973 entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), mediante el cual se adhiere al régimen asistencial del citado organismo a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos por la provincia de Buenos Aires e incorpora como afiliados a su personal.

Art. 2º El Poder Ejecutivo convendrá con las autoridades del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), a través del Ministerio de Gobierno, las condiciones y plazos en que se abonará la deuda que resulte, destinando a ese fin los créditos necesarios dentro de las previsiones normales del ejercicio, como asimismo los compromisos futuros que se originen.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos seis (8.806).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a convalidar el convenio celebrado el 23 de diciembre de 1973, entre el Ministerio de Gobierno y el Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), por el cual se acuerda la incorporación a este organismo de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos, y de sus familiares a cargo.

De conformidad con los distintos dictámenes técnicos producidos en las actuaciones y a los efectos de lograr la definitiva regularización jurídico-administrativa del convenio referido, el Gobierno Bonaerense accede a la sanción de la presente ley.